



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1107

Miércoles 22 de Julio.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

En el espediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el juez de primera instancia de Saulúcar la Mayor, de los cuales resulta; que habiéndose presentado denuncia ante el referido juez, espresando que al verificarse las elecciones generales de Diputados á Cortes en 1855 en la seccion de Aznalcázar, habian aparecido en las listas, como votantes, electores que no concurrieron al acto, entre los que se designaban á D. José Martín y D. Juan Moreno Mayor; el juez procedió á instruir sumaria por el delito de falsedad contra el alcalde presidente y los secretaries escrutadores de la mesa de la espresada seccion; y para procesar al primero, pidió autorizacion al Gobernador de la provincia; y que el Gobernador oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia:

Visto el art. 28 de la Constitucion de la Monarquía española, segun el cual, el Congreso decide sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados:

Visto el art. 66 de la misma Constitucion, que determina que á los Tribunales y Juzgados pertenece esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 5.º párrafo primero de mi Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los jefes politicos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, debe decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la facultad privativa concedida al Congreso de los Diputados por el art. 28 citado de la Constitucion para decidir sobre la legalidad de las elecciones, no coarta la potestad esclusiva que, á su vez consigna el art. 66 de la misma Constitucion á los Tribunales ó juzgados respecto á la reprobacion de toda especie de delitos, sean ó no cometidos en actos electorales; mucho ménos en casos como el presente, en que el delito que se persigue no afecta esencialmente á la legalidad ya declarada del acto de que se trata:

2.º Que por lo tanto no hay en el negocio, en el estado en que se encuentra, cuestion previa que pueda detener la accion de los Tribunales; y que no existiendo por otra parte jurisdiccion en la autoridad admi-

nistrativa para conocer del delito de falsedad que se persigue no es llegado ninguno de los casos en que el artículo y párrafo citados de mi Real decreto de 4 de junio de 1847 permiten á los Gobernadores de provincia suscitar estas contiendas en causas criminales.

Oido mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 15 de julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del espediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

Nota de las operaciones facultativas que tiene que practicar el ingeniero jefe de segunda clase D. José de Aldama, desde el día 1.º de agosto en adelante

Mina La Paz (demarcacion), término de San Martín de Valdeiglesias, interesado D. Alejandro Esteller, vive en la Plaza de Oriente, núm. 14, cuarto segundo; representante D. Juan Gomez.

Rosario (id.), término de id. id.; id.

La Rica, término de Santa María de la Alameda, D. Jaime Mancheu y Casalins; D. José Sainz, del Escorial.

Santo Tomás, término de id., D. Nicolás Espada.

Pastora Carbonera, término de id., D. Antonio Rodrigo; D. Eusebio Arribas.

María Carbonera, término de id., id.; idem.

La Clio, término de Colmenarejo, D. Genaro Valdivielso, Hortaleza, 74, 2.º

La Terrible, término de id., D. Valeriano Argos, Bordadores, 10, principal.

El Porvenir, término de El Escorial, D. José Perez, Carretas, librería; D. Santiago Muledes.

Virgen del Pilar, término de id., id.; id.

San Jorge, término de id., Compañía de Turberas de España; D. Marcelino Suarez.

San Vicente, término de id., id.; id.

Santa María, término de id., D. Diego Labradero, Real Palacio; D. Santiago Martín.

La Rosita (demarcacion), término de id., D. José Perez, Carretas, librería; D. Estanislao Ballinas.

La Luisa, término de Guadarrama, D. Ambrosio Labiano, Postas, 50, tienda; D. Cándido Fernandez.

La Trampa, término de Collado Mediano, D. Blas Moreno, de Paredes de Buitrago.

Buena fé, término de id., D. Lucio del Valle, Libertad, 9, principal; D. Pedro Montalban, de Alpedrete.

La Esperanza, término de id., D. Manuel Ruiz, de Madrid; D. Laureano Hiruelas.

San Antonio, término de Los Molinos, Compañía de Turberas de España; D. Mariano de la Rubia.

Santa Ana, término de id., id.; id.

El Carmen, término de Cercedilla y Navacerrada, id.; D. Alejo Gutierrez.

La Visitela (demarcacion), término de id., id.; D. Julian Montalvo.

El Arcángel (id.), término de id., id.; idem.

La que tizna (id.), término de id., id.; idem.

El Angel (id.), término de id., id.; id.

Buenos amigos (id.), término de idem, id.; id.

La Tórtola (id.), término de id., id.; idem.

La Paz (id.), término de id., id.; id.

El Turbante (id.), término de id., id.; D. Alejo Gutierrez.

La Carmela (id.), término de id., id.; id.

La Visitacion (id.), término de id., id.; idem.

San Juan de Boo, término de Becerril de la Sierra, D. Vicente Martínez, de Becerril.

N. S. de los Remedios, término de id., D. Manuel Vazquez, de id.

Relámpago, término de id., D. Manuel Parra, de Galapagar; D. Francisco Sanz.

N. S. de las Candelas, término de id., D. Tiburcio Sanz, de Navacerrada.

San José, término de id., D. Miguel Manchon, de Madrid.

Virgen de los Remedios, término de id., idem.

Gertrudis, término de id., D. Francisco Perez, de Colmenar de Oreja; D. Anastasio Fraile.

Sta. María, término de id., id.; id.

S. Juan y la Virgen del Rosario, término de Colmenar Viejo, D. Federico Moule, de Madrid; D. Alejandro Gonzalez.

Virgen de la Salud, término de id., don Pedro Carrillo y Sanchez, de id.; D. Rafael Lopez.

La Petrita, término de id., id.; id.

Caridad, término de id., id.; id.

La Deseada, término de id., D. Alejandro Gutierrez de Rozas, de Colmenar Viejo.

Celeste, término de id., D. Escolástico Paredes, de id.

La Margarita, término de id., id.

La Molinera, término de id., D. Cayetano Ros, de Colmenar Viejo.

San Leonardo, término de id., D. Pedro Gonzalez, de Madrid; D. Ventura Diaz.

Santa Teresa, término de id., D. Antolin Gasco, de Colmenar Viejo.

La Preciosa, término de id., D. Fermin Paredes, de id.

La Peña, término de id., D. José de la Peña de Madrid.

La Indiana, término de id., D. José de Torres, S. Lorenzo, 6, pral.; D. Joaquin Mayoral.

La Constante, término de id., id.; id.

La Piedad, término de Torrelozanes, don Eustaquio Oñoro, de Torrelozanes.

La Maravillosa, término de id., D. Domingo Mendez, Cruz, 14; D. José Gonzalez Menor.

San Adolfo, término de id., D. Santos Guillen, de Madrid.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificacion á aquellos cuyas señas de las habitaciones no se espresan.

Madrid 20 de julio de 1857.—El Gobernador, Carlos Marfori.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

ESTADO de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo en la primera quincena de junio anterior.

En la Comandancia de Almería, 8 aprehensiones, consistentes en varios géneros y otros efectos, valoradas en 709 rs. 50 cénts.

En la de Alicante, una aprehension consistente en varios géneros ilícitos, valorada en 110 rs.

En la de Asturias, una aprehension y 2 reos, consistente en tabaco y varios géneros, valorada en 505 rs.

En la de Badajoz, 5 aprehensiones, 4 reos y 2 caballerías, consistentes en sal, géneros y 1,249 cabezas de ganado, valoradas en 1,806 rs. 5 cénts.

En la de Barcelona, 10 aprehensiones y 9 reos, consistentes en tabaco, géneros y otros efectos.

En la de Burgos 2 aprehensiones y un reo, consistentes en tabaco y géneros.

En la de Castellon, 9 aprehensiones 2 reos y una caballería, consistentes en géneros ilícitos, valoradas en 2,215 rs. 7 cénts.

En la de Cádiz, 6 aprehensiones, 5 reos y una caballería, consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 1,272 rs. 50 cénts.

En la de la Coruña, 4 aprehensiones y 3 reos, consistentes en tabaco, géneros, otros efectos y una barquilla, valoradas en 10,118 rs. 45 cénts.

En la de Gerona, 5 aprehensiones, consistentes en sal y ropas, valoradas en 3,645 rs. 35 cénts.

En la de Guipúzcoa, 2 aprehensiones, consistentes en tejidos de seda, lana y algodón, valoradas en 27,019 rs.

En la de Huelva, 7 aprehensiones y una caballería, consistentes en géneros y otros efectos, valoradas en 3,492 rs. 64 cénts.

En la de Huesca, 12 aprehensiones consistentes en géneros y papel charolado, valoradas en 21,560 rs. 50 céntimos.

En la de Lérida, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y géneros.

En la de Logroño, 7 aprehensiones y 4 caballerías, consistentes en tabaco y sal.

En la de Málaga, 12 aprehensiones y 5 reos, consistentes en sal, géneros, otros efectos y una barquilla, valoradas en 9,753 rs. 84 cénts.

En la de Mallorca, 5 aprehensiones y un reo, consistentes en tabaco.

En la de Navarra, 16 aprehensiones y 8 reos consistentes en géneros y tabaco, valoradas en 10,959 rs.

En la de Orense, 25 aprehensiones, 7 reos y 15 caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros y otros efectos, valoradas en 9,970 rs. 50 cénts.

En la de Pontevedra, 17 aprehensiones y 5 reos, consistentes en sal y géneros, valoradas en 1,464 rs. 12 céntimos.

En la de Santander, 3 aprehensiones y 3 reos, consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 3,845 rs. 50 céntimos.

En la de Salamanca, 6 aprehensiones y un reo, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 398 reales 72 cénts.

En la de Sevilla, 5 aprehensiones, y 4 reos, consistentes en tabaco, géneros y otros efectos, valoradas en 1,196 rs.

En la de Vizcaya, una aprehension, consistente en pólvora.

En la de Zamora, 2 aprehensiones y un

o, consistentes en generos ilicitos, valoradas en 2,115 rs.

Total, 165 aprehensiones, 63 reos y 24 caballerias, valoradas en 111,956 rs. 72 cént.

Madrid, 15 de julio de 1857.—Ramon de la Rocha.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Almaraz á Plasencia y vice-versa, pasando por El Toril y Malpartida.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 14 de agosto, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha

provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaraz á Plasencia y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.ª El contratista no podrá conducir en sus caballerias viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24.ª Será requisito indispensable nelos conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de julio de 1857.—Es copia. —El Director general de Correos, Luis Manresa.

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de este establecimiento á virtud de orden de la Direccion general de Estancadas de 16 de marzo actual para la venta en subasta de las duelas, fondos y haros de las barricas que se consumen por término de dos años en dicha Fábrica; asi como las arpilleras ó sacos de los tercios de hoja habana, y la leña vieja ó desperdicios de los embases.

1.ª La contrata se efectúa por término de dos años, á contar desde el dia en que fuese aprobado el remate, y se le hiciese saber al rematante.

2.ª El precio de cada quintal de Duelas, haros, maderas y desperdicios de los embases se fija en la cantidad de 8 rs. vn., sobre cuyo tipo á la alza girará la subasta.

3.ª Servirá de tipo tambien á la alza de un real y veinticinco céntimos para cada saca ó arpillera.

4.ª La entrega de madera, leña y des-

perdicios de embases se verificará mensualmente, previo el peso, abonando al contratista el importe del número de quintales que reciba seguidamente en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

5.ª La entrega de sacos ó arpilleras se hará por el número que resulte existente mensualmente, abonando del mismo modo su importe en el acto de recibirlas en dicha Administracion.

6.ª La persona á quien se le adjudique este servicio, impondrá en la Caja general de Depósitos por via de fianza la cantidad de 4,500 rs. vn.

7.ª No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público; ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen nulidad con arreglo á lo establecido por el Código de Comercio.

8.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion el acto del remate en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no por guarismos y autorizados con la firma del licitador; teniéndose por nulas ó inadmisibles, las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

9.ª La subasta tendrá lugar el dia 25 de agosto del corriente año á las doce de su mañana, despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador jefe en su despacho con mi asistencia y la del escribano.

10.ª Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2,200 rs. vn. en metálico, cuyo documento se devolverá concluido el acto de la subasta; á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles: reservándose el presidente el del mejor postor.

11.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que trata la precedente condicion á la suma de 4,500 reales vellon, que deben constituir la fianza en metálico, ó su equivalente en títulos del 5 por 100 consolidado ó diferido, ó en acciones de carreteras.

12.ª El contratista se someterá á los tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se suscitaren en el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, y ademas quedará sujeto á lo que disponen los artículos 5, 10, y 11 del Real decreto de 25 de octubre de 1852.

13.ª La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á entregar á la persona en quien recaiga el remate, las maderas, leña y desperdicios de los embases; así como los sacos ó arpilleras mensualmente, segun se espresa en las anteriores condiciones, y el rematante á su vez por medio de escritura pública que despues de celebrada la subasta debe otorgar, queda sujeto á la responsabilidad material, á la cual afecta el importe de su fianza si no se presentase mensualmente á recojer los productos de que se trata y verificarse el pago segun se deja estipulado; cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

14.ª El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura, y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen para el mejor cumplimiento de este servicio á lo que para estos casos disponen los artículos 5, 10 y 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 22 de junio de 1857.—V.º B.º —Agnilar.—Nicolás Coronado.

Modelo de proposicion. D. N. vecino de..... y

que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. fecha..... en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de avisos, fechas... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta por el término de dos años, de las maderas, haros, leña y desperdicios de embases, así como sacos ó arpilleras que mensualmente produce la Fábrica de tabacos de esta corte, se compromete á tomar dichos productos por precio de..... reales vellon, tiempo y demas condiciones del pliego publicado.

(Fecha y firma del interesado.)

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la contaduría de dicho establecimiento para la adquisicion en pública subasta de mil doscientas arrobas de carbon de encina que se conceptúan necesarias para el próximo invierno de 1857 á 58, con arreglo y en cumplimiento de lo prevenido en orden de la Direccion general de Estancadas, fecha 18 del presente mes de abril.

CONDICIONES.

1.ª La fábrica compra mil doscientas arrobas de carbon.

2.ª El contratista entregará las mil doscientas arrobas de carbon en las épocas y porciones que se le pidan de su cuenta y riesgo en esta fábrica.

3.ª El carbon ha de ser de encina, sin mezcla alguna de piedra ni tierra y de canutillo grueso y sin parte alguna de escó.

4.ª El pago de dicho carbon se verificará por la pagaduría de esta fábrica en proporcion que las entregas se ejecuten.

5.ª El tipo para la subasta será el precio que resulte haber tenido este género en el mercado el dia anterior, segun los partes de los periódicos oficiales, recayendo las pujas á la baja de dicho precio.

6.ª Para tomar parte en la licitacion se justificará haber depositado en la caja general de Depósitos la cantidad de 4,000 reales en efectivo.

7.ª El contratista que fuese afianzará este servicio con 2,500 rs. vn. en igual forma que lo hizo para la licitacion, cuya suma no podrá serle devuelta hasta la conclusion y cumplimiento del contrato á satisfaccion de los gefes.

8.ª El contratista entregará escritura parcial y solemne para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquiera falta de lo estipulado en este contrato, lo cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 14 de la ley de contabilidad; y por último, contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y los demas bienes del contratista; quedando ademas obligado á pagar gastos del expediente; así como la escritura que otorgue.

9.ª Verificado el remate se devolverán los demas depósitos á todos los licitadores concurrentes excepto al mejor postor.

10.ª La subasta tendrá lugar el dia 27 de agosto del corriente año á las doce de su mañana despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador jefe en su despacho, con mi asistencia y la del escribano del establecimiento, por pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion.

11.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, en la que no podrán tomar parte mas que los sugetos que hubiesen causado el empate.

Los pliegos se recibirán el dia de la subasta hasta las doce de su mañana, á cuya hora se celebrará el remate.

Madrid 9 de junio de 1857.—V.º B.º —P. S., Nicolás Coronado.—P. S., Nicolás Gomez de Pedroso.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. me obligo á entregar en la fábrica de tabacos de Madrid mil doscientas

arrobos de carbon al precio de ... arroba en las cantidades y épocas que por dicho establecimiento se me pidan, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Para proceder en este pueblo á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, respectivo al próximo año de 1858, se previene á todos los contribuyentes cuyo capital imponible haya sufrido alguna alteracion, presenten la oportuna relacion jurada de las que sean en la secretaria de ayuntamiento, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 20 de julio de 1857.—José de la Cueva.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

En la villa de Valdeavero, con la competente autorizacion superior, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de sus propios; y para su remate está señalado el dia 20 del próximo mes de agosto de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de dicho remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero 20 de julio de 1857.—Victoriano de la Riva.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

El ayuntamiento de Colmenar Viejo ha acordado sacar nuevamente á subasta el arrendamiento de los derechos de tocino y manteca salada, y los de tocino y manteca fresca, con la esclusiva venta al por menor; señalando para sus dobles remates los dias 25 de julio corriente y 2 de agosto inmediato, á las doce del dia, en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto.

Colmenar Viejo 16 de julio de 1857.—El alcalde, Antolin Morando.—P. A. D. A., José María Saldias de Lujan.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de San Antonio.

Se admite por término de 90 dias el 25 por 100 á las proposiciones hechas en doble subasta de 14 del actual, á unos terrenos inútiles de propios de Velilla de San Antonio, que se enagenan por Real resolucion y á peticion de D. Isidoro Moreno, D. Máximo del Campo y D. Valentín Lopez, ante el excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia y en el ayuntamiento de dicha villa.

Velilla de San Antonio 16 de julio de 1857.—El teniente de alcalde, presidente, Valeriano Vargas.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

No habiéndose presentado licitadores al disfrute del arrendamiento de la huerta de la dehesa de estos propios, se ha señalado para nuevo remate el dia 15 del mes mas próximo, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Majadahonda 15 de julio de 1857.—Manuel Montero.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Alpedrete en esta provincia y partido de Colmenar Viejo; dista de la capital siete leguas; su dotacion siete reales diarios pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Sr. Presidente del

ayuntamiento de esta villa; advirtiendo que deberán estar adornados de las cualidades que marca el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Alpedrete 19 de julio de 1857.—El alcalde presidente, Manuel Gomez.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Torrelaguna.

Para poder dar el debido cumplimiento á una orden que me ha comunicado con fecha 28 de junio último el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, relativa al aumento del socorro que diariamente se facilita á los presos pobres de la cárcel nacional de este partido, se hace preciso y ruego á todos los señores alcaldes constitucionales de los pueblos que componen el mismo, que el dia 2 de agosto próximo y su hora de las doce de la mañana, concurran por sí ó por medio de comisionados debidamente autorizados á la sala consistorial de esta villa, cuya presentacion me prometo del celo de dichos señores alcaldes la verificarán sin pretesto alguno, porque de no reunirse mitad mas uno del número de ellos, no podria celebrarse la junta, y serian grandes los perjuicios y molestias que naturalmente experimentarían los que concurren.

Torrelaguna 18 de julio de 1857.—El presidente de la Junta, Valeriano Vera.

Ayuntamiento constitucional del Real sitio de San Fernando.

Para proceder en dicho Real sitio á la rectificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial que se imponga al distrito en el año próximo de 1858, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten relaciones juradas de las alteraciones que en todos los conceptos haya sufrido su riqueza, arreglada á instruccion, en el bien entendido que aquel que no lo verifique dentro del término de 15 dias en la secretaria municipal, plazo y punto señalado para la presentacion de aquellas, le parará el perjuicio consiguiente.

San Fernando á 19 de julio de 1857.—El Alcalde, Francisco de P. Rada.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este lugar, para el año de 1858, que hayan sufrido variacion en su respectiva riqueza desde el año pasado de 1856, ó como nuevos deban figurar en la próxima derrama, presentarán relaciones juradas en la secretaria de ayuntamiento en el término de un mes, desde esta fecha, para proceder en seguida á la formacion del amillaramiento.

Villaverde 17 de julio de 1857.—Sinfoniano Garcia.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Siendo la época prevenida por instruccion para la rectificacion del amillaramiento, ó sea del padron de riqueza, de esta villa de Collado Villalba, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1858; y como al mismo tiempo sea necesario documentar cual corresponde y está mandado la reclamacion de agravio que sobre el cupo total del pueblo se tiene hecha, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros, tanto propietarios como colonos, en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones en el preciso é improrogable término de treinta dias, á contar desde esta fecha en la secretaria de ayuntamiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga y ruego á los señores alcaldes de Alpedrete, Moralarzal, Hoyo de Manzanares y Galapagar, se lo hagan notorio á sus vecinos por el medio que estimen mas oportuno.

Collado Villalba 18 de julio de 1857.—El A. C., Félix Anton.

BOLSA

Cotizacion del 21 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-50 c. d.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 25-70 50-80.

Deuda amortizable de primera, id. 12.

Idem id. de segunda, id. 6-60 d.

Deuda del personal, id. 10-75.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales idem 86-50 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91.

Ferro-carril de Aranjuez á Almansa, id., 86-50.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 105 d.

Acciones del Banco de España, idem, 140-50 p. sin div.

Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos id: par.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de á 2,000 rs. idem, 39.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-15. d.

París á 8 dias vista, 5-20 p.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4	Lugo, par:
Alicante, 5/8.	Málaga, 6/8 d.
Almería, 1/2.	Murcia, 3/8. p.
Avila,	Orense, 1/4 p.
Badajoz, par.	Oviedo, par d.
Barcelona, 3/8 p.	Palencia, par.
Bilbao, 3/4 p.	Pamplona, 1/4 d.
Búrgos, 3/8	Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p.	Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1	San Sebastian, 1/2 p.
Castellon.	Santander, 7/8. p.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4
Córdoba, 3/4 d.	Segovia par p.
Coruña, 3/8 p.	Sevilla, 7/8 p.
Guena, 3/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2.
Huelva, par.	Valencia, 3/8
Huesca, 1.	Valladolid, par
Jaen, 1/2.	Vitoria, par p.
Leon,	Zamora,
Lérida.	Zaragoza, 3/8
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 30	á 52	rs. vn.
Algarrobas. . de 50	á 54	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
18.	59	
30.	62	
15.	65	
60.	64	
41.	66	
114.	67 1/2	
78.	71	
100.	72	
154.	74	
100.	77	
50.	78	
17.	80	
755.	85	
15.	87	

1527

Quedan por vender sobre 2600 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs.	vn. Cuartos.
Carne de vaca	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero	á	á 16
Idem de ternera	58 á 68	25 á 51
Idem de cordero	á	15 á 16
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Idem fresco	á	á
Idem en canal	á	á
Lomo	á	á
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	66 á 68	á 22
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	á 12-18-20	
Garbanzos	46 á 54	16 á 18
Judias	54 á 58	á 12
Arroz	38 á 40	á 14
Lentejas	22 á 24	10 á 12
Carbon	7 1/2 á 8	
Jabon	50 á 64	18 á 22
Patatas	6 á 7 1/2	5 á 4

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1687	fanegas de trigo.
3842	arrobos de harina de id.
1220	libras de pan cocido.
18264	arrobos de carbon.
90	vacas que componen 51490 libras de peso.
445	carneros que hacen 11441 libras.
70	corderos que componen 1694 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 21 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	18 s. 0	12 ± s. 0	26 p. 5 l.
2 de la t.	30 s. 0	37 ± s. 0	26 p. 4 ± l.
6 de la t.	27 ± s. 0	33 ± s. 0	26 p. 4 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—*Estado sanitario.* Tanto se ha hecho sentir el calor en este último septenario, que el termómetro de Reaumur llegó á marcar 30°. El barómetro en la sequedad y sosteniéndose en las 26 pulgadas y 4 líneas; la atmósfera despejada por lo regular y caliginosa, aunque no escasearon los celages, las nubes y nubarrones con tendencia á veces á hacerse tempestuosa. Por último, los vientos que soplaron con mayor ó menor insistencia fueron del Este y del Sudeste.

Reinaron en la semana fiebres gástricas, algunas de las que pasaron al estado tifoideo; las intermitentes erráticas, cotidianas y tercianas, refractarias en ocasiones á los antitípicos, que hubo que administrarlos con insistencia para llegar á vencerlas. Tambien hubo bastantes flujos de sangre, procedentes de las mucosas neumo-gástricas y genito-urinaria. Por efecto de la supresion repentina de la traspiracion cutánea, por esponerse al aire estando sudando, ha habido no pocos catarros laringeos, bronquiales y pulmonales que se han vencido con los atemperantes, demulcentes, sudoríficos y la leche de burra. Ultimamente, se presentaron algunas anginas, erisipelas, diarreas biliosas y congestiones cerebrales mas ó menos mortales.

Las defunciones no fueron numerosas, como sucede casi siempre por este mes.

(Siglo Médico.)

MEDINA 5 de julio.—La baja de los granos se pronunció á última hora, exceptuando el del trigo, que se sostiene, pero que tambien deberá bajar mucho tan pronto como se empiece su recoleccion, pues la cosecha

de las mas grandes que se han conocido. Si hay cordura en los especuladores de cereales, el labrador podrá cubrir con desahogo sus compromisos, sin que tomen valores fabulosos los granos, y tambien la clase media comerá el pan á un precio módico; pues la cosecha que la bondad de Dios nos tiene preparada es para satisfacer todas las necesidades.

Los trabajos del ferro-carril siguen animados, y si no en tanto grado como los empresarios quisieran es por causa de la recoleccion de frutos, en la que está empleada muchisima gente. El pais está muy reconocido de las empresas por no haber suscitado competencia para la adquisicion de operarios, á fin de que la recoleccion sea pronta y bien: en esto está el gran porvenir de todas las clases de la sociedad. En este año han bajado pocos obreros de Galicia, en proporcion de los años anteriores; así es que en muchos pueblos se ven mal por dicha causa.

- Trigo de 76 á 80 rs. fanega.
- Cebada de 40 á 46 id. id. á primera hora.
- Dicha de 24 á 30 id. id. á última hora.
- Algarrobas de 50 á 40 id. id. á primera hora.
- Dichas de 20 á 25 id. id. á última hora.
- Azúcar, primera de 87 á 90 rs. arroba.
- Idem segunda de 80 á 84 id.
- Idem blanquilla de 74 á 75 id.
- Idem terciada á 72 id.
- Idem dorada á 70 id.
- Bacalao Noruega nuevo á 42 id.
- Dicho añejo á 37 id.
- Arroz á 35 id.
- Cacao primera de 7 y 1/2 á 8 rs. libra.
- Idem segunda á 7 id.
- Guayaquil á 6 id.

(Gaceta.)

Barcelona 8 de junio.—Ayer se vendió el mejor trigo en esta á 50 rs. fanega por causa de la llegada de trigos nuevos de Estremadura, de manera que han bajado de 50 á 54 rs. en fanega desde hace muy poco tiempo. Estos precios declinarán aun mucho más, pues la cosecha aquí es soberbia, y hay avisos de que en toda la provincia y fuera de ella es igual. Y como ese comercio está muy interesado, se lo aviso á V. sin pérdida de tiempo.

Al anunciar esta grata noticia debemos añadir que en casi todos los pueblos de Vizcaya ha comenzado la recoleccion del trigo con las mejores condiciones, pudiendo asegurarse que hace muchos años que no se han cogido mejores cosechas que en el de 1857. (El Comercio.)

Lugo 12 de julio.—Poco importantes son las noticias que podemos comunicar hoy á nuestros lectores respecto al movimiento comercial en Galicia. En los artículos coloniales continúan los mismos precios que anotamos en nuestro número anterior, y solo los de los azúcares parecen tender al alza. Las transacciones son escasas: los mercados se hallan regularmente surtidos, tanto de dichas mercancías como de las peninsulares: las noticias de los puntos de produccion, en lo general son favorables para los tenedores de aquellos frutos; y hé aqui la razon á nuestro entender, por que, no obstante la escasez de demandas, no declinan los precios. Nótese la misma firmeza en los de cereales á pesar del buen aspecto que presenta la cosecha próxima á la recoleccion; así es que la baja que han experimentado en el último mercado, segun podrá observarse por los precios que hoy cotizamos, relativamente á los anteriores, es insignificante.

En nuestras ferias el ganado vacuno continúa mereciendo casi el mismo aprecio que ha tenido en todo este año, pero son poco importantes las ventas, puesto que están reducidas de dos meses á esta parte al consumo del país. Es regular la extraccion para las Castillas del mular y sostenidos los precios; la cosecha de los cereales, que con los últimos calores puede decirse está casi asegurada, se presenta abundantísima como hace algunos años no se ha visto. (Iris de Galicia.)

Coruña 15 de julio.—Sigue la misma calma en nuestro mercado: únicamente se han hecho varias ventas de azúcar en almacén y en pequeñas partidas á 60 y 70 rs. arroba. Algunas pipas de aguardiente de caña se colocaron á 76 pesos fuertes una.

Los demas artículos no han sufrido alteracion alguna en los precios que cotizamos últimamente, pues no se hicieron operaciones.

La naciente y bien montada fábrica de barinas de los Sres. Fernandez y Ventosa, situada en el puente de Jubia en el fondo de la ría del Ferrol, va á recibir una notable mejora con la máquina de vapor que dichos señores están esperando de un dia á otro de Inglaterra para auxiliar los trabajos de su ordinaria fuerza motriz en la estacion del estío por tener que compartir las aguas del rio Jubia con la fábrica nacional de cobre que se halla contigua.

Para las obras del nuevo muelle que se va á construir en el puerto del Ferrol, continúan haciéndose los acopios de piedras de los montes que se hallan á la entrada de aquella ría, y parece que el contratista compró al Gobierno toda la piedra de diversas clases del antiguo y derruido castillo de San Martín para invertir en la indicada obra.

Se hallan ya en aquel arsenal las piezas del gasómetro traídas de Inglaterra, para alumbrar la factoría de máquinas de vapor, cuya mejora se irá haciendo estensiva á otros obradores. Con este son dos los establecimientos que en aquel partido tienen alumbrado de gas, pues en la famosa fábrica de tejidos de Rojal lo hay ya desde 1854.

En la provincia de Orense se presenta muy bien la cosecha de centeno por los partidos de La Limia, Celanova, Trives y demas puntos de la montaña. En la ribera no parecen mal sus pequeños sembrados, aunque abunda en ellos el cornezuelo.

Los Sres. Gobernadores de la Coruña y Pontevedra, de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, Juntas de Agricultura y comisiones encargadas de promover la concurrencia á la esposicion que debe tener lugar en Madrid en el mes de setiembre, han dispuesto que se celebren en el próximo agosto, en la capital de cada una de dichas provincias, esposiciones particulares de los productos del cultivo é industria agrícola y de ganaderia con el doble objeto de reunir los que deben mandarse á la corte, y de premiar á los cultivadores y criadores que por su laboriosidad é inteligencia se hayan hecho dignos de la gratitud del país. (Gac.)

CORDOBA 15 de julio.—El infatigable celo del Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana ha encontrado el dia 15 del corriente en una capilla de la santa iglesia catedral de Córdoba, la tumba y los restos mortales del insigne poeta cordobés D. Luis de Góngora Argote. El Sr. Gobernador de la provincia nombró el mismo dia una comision que, bajo su presidencia, y con asistencia del señor Marqués, se ocupara en examinar los datos y antecedentes que identificar pudieran la persona, cuya comision se compone de los Sres. D. Ignacio Garcia Lovera, D. Francisco de Borja Pavon, D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza y D. Rafael Ceballos, los que estuvieron analizando documentos y viendo é inspeccionando el cadáver y las circunstancias todas que en él concurren. (Anunciador.)

VALENCIA 16 de julio.—El tiempo continúa favorable para la vegetacion y para las operaciones agrícolas propias de la estacion, que siguen llevándose á cabo con feliz éxito.

La situacion general de nuestros mercados, respecto de los cereales, es la de calma: los trigos se hallan con tendencia marcada y constante á la baja en los precios; las ofertas son reducidas por hallarse ocupados los productores en las faenas de la recoleccion. La baja muy notable de las cebadas y los centenos se generaliza mas cada dia. (Diario Mercantil.)

MELILLA 1.º de julio.—Estos dias fueron apresados en aguas de las islas Chafarinas 12 moros que tripulaban un cárabo cargado de sal, remitiéndose los apresados á disposicion del Gobernador de Melilla, quien, ignorando el derecho con que se habia hecho la aprehension, los ha mandado devolver al punto de donde salieron.

La paz con los fronterizos no sigue con la seguridad que era de esperar despues de las cartas del Kadi-Ben-Ab-bú. La guardia Beniscar ha sido notable por disparos de espingarda con circunstancias muy reprehensibles entre toda clase de gentes, por haberse hecho con engaño bajo bandera de parla-

mento, aunque afortunadamente sin daño alguno. Y, segun dicen, los moros de Mazza se preparan para ponernos el cañon la guardia próxima; todo lo cual quiere decir que, por grande que sea la prevision, es imposible evitar hostilidades tan infundadas como las que se están deliberando por gentes como estas; que llegan á decir que si el emperador quiere paz, ellos, que son mas, quieren guerra.

Costumbres guerreras de los moros del Riff.

Los moros, desde la respetable época de la conquista de Melilla, dan una guardia al frente de esta plaza con el objeto de mantener libre de nuestra entrada los límites de su nacion. Esta guardia es muy molesta para ellos porque su duracion es de tres dias, que puede decirse pasan á la intemperie. Los moros llegan al puesto de ella el dia que les corresponde, y transcurridos los tres dias de obligacion, desaparecen sin esperar orden de nadio. En estos tres dias, si están de paz, se les vé por medio de telescopios tendidos al sol ó sombra, fuera del alcance del fusil, entreteniéndose en hacer algun objeto grosero de junco ó palma, ó en tirar al blanco y mirando con cuidado hácia esta plaza. Si están de guerra, procuran acechar constantemente para ofender á nuestros soldados de servicio y á todo lo que se les presenta al alcance de su espingarda, para lo cual tienen sus ataques formados de tapias de piedra amontonada: dichos ataques se mandan ó comunican de frente á espalda por medio de caminos cubiertos, y naturalmente por maledades ó desigualdades del terreno, y se extienden en número de 10, desde cosa de un cuarto de legua de distancia hasta llegar á las inmediaciones de la plaza dos de ellos, que solamente están separados por un riachuelo el uno, ó por un estrecho barranco el otro, quedando los demas escalonados á retaguardia. Los moros en dia de guerra, como ellos dicen, vienen de uno en otro ataque; se aproximan hasta una mediana distancia, y los mas atrevidos llegan hasta el mas próximo; pero por lo regular permanecen poco en él. Disparan su espingarda, y se retiran á ejecutar la larga operacion de cargar el arma á sitio mas seguro. Cuando han cargado de nuevo se les ve fácilmente desde el vigía, á la manera del cazador que intenta sorprender la alondra que se descuida, marchar pa-sito á paso, sumamente inclinados hácia adelante, de modo que de pronto parece que van á gatas; pararse, quedarse inmóviles para luego levantar poco á poco la cabeza por el ataque, ó quitando ó poniendo piedras con cuidado, establecer su aspillerá, mirar á nuestros fuertes con ojo de águila, y por fin, apuntar su arma de 50 abrazaderas, y con sonrisa salvaje, enseñando blanquísima dentadura, que contrasta con su cutis de cañal, esperan á veces horas la ocasion de hacer fuego. Tiran por fin, y gritan con el acento de fieras; grito significativo entre ellos, que por lo regular se repite á largos trechos como en las cornetas de órdenes.

Durante las noches de guerra la hostilidad suele ser mucho mayor que mientras el dia, porque entonces toma parte en la agresion la gente que no tiene armas de fuego, y hacen sus acometidas á pedradas. Es muy notable esta clase de molestia de esta guerra especial por la asombrosa cantidad de enormes piedras que descargan de una vez sobre nuestros fuertes avanzados; pero para ello necesitan situarse, sin ser vistos ni oídos, debajo de nuestros centinelas al pié de los fuertes y murallas. Eligen las noches mas oscuras, y se vienen arrastrando como reptiles; y para asegurarse que no hay fuerzas apostadas por los fosos, arrojan alguna piedrecita desde lejos, y esperan el resultado para echar á correr si tal sucede. Con estas y otras mil precauciones llegan hasta el punto que intentan apedrear, donde empujan entre diez ó doce moros cuantas piedras pueden sostener un jaique ó manta sin romperse, y á modo de mantedamiento envían las piedras á una considerable altura y direccion, cayendo sobre los centinelas y vigilantes, que están á descubierto, una lluvia de gujarros que les suele lastimar. Estos hechos naturalmente producen alarmas en los puestos, haciendo acudir la tropa á verificar disparos, arrojar granadas de mano, encender la lumbre para iluminar el campo, y como consecuencia necesaria, se introduce el des-

velo en la poblacion; pero casi siempre todo es en vano, porque los moros, en seguida de dar el golpe, escapan y no vuelven hasta que el cansancio rinde á nuestros soldados.

Tal es la actitud de los moros en dias de guerra al frente de esta plaza; y cuando por parte de la misma no se les ofende y se está solo á la defensiva; otra cosa es el dia en que se nos pone el cañon y el on que por esta guarnicion se hace alguna salida; de todo lo cual, así como de los motivos de agresion, usos y costumbres de estas gentes, me ocuparé en artículos sucesivos. (Gaceta.)

VARIETADES.

AGRICULTURA Y GANADERIA.—Exposicion.—Se nota, tanto en Madrid como en la mayor parte de nuestras provincias, una gran animacion con motivo de la esposicion agrícola que debe celebrarse en esta capital.

La provincia de Granada remitirá probablemente muestra de los frutos de América que han podido aclimatarse, tales como el añil, café, plátano, chirimoyo, cochinilla, cañas de azúcar, guayavo, etc. De desear es que entre los ganados que remita esta provincia figuren las cabras de leche, que tan poco conocidas son de la generalidad.

Las Diputaciones provinciales de Leon, Pontevedra y Huesca han destinado tambien cantidades de alguna consideracion para ocurrir á los gastos que origine el envio de los productos.

Los delegados de la cria caballar, en virtud de cuyo cargo son individuos de las comisiones provinciales, auxilian eficazmente los trabajos de estas y con particularidad en lo relativo á ganaderia. A los buenos servicios del de la Coruña, Búrgos, Jaen, Leganés y otros no menos que á la cooperacion de los criaderos se deberá el que figuren en la esposicion potros de eseeleentes cualidades, obtenidos con los sementales de los depósitos del Estado.

La junta encargada de la direccion y arreglo de cuanto tiene relacion con la esposicion agrícola y pecuaria, ha invitado á los directores de las escuelas especiales, cuyas enseñanzas tienen analogia con los ramos de la esposicion, para que designen seis alumnos con destino al recibo, colocacion y vigilancia de los ganados y efectos. De esta manera tendrán ocasion dichos jóvenes de hacer un detenido estudio de los ramos de su carrera respectiva; recibirán á la vez una lisonjera distincion de sus profesores, y el público encontrará personas activas é ilustradas que puedan satisfacer sus deseos en cuanto á saber cualquiera circunstancia relativa á los objetos espuestos.

Tambien ha dirigido una circular correspondiente á los ganaderos y cultivadores principales de España, hasta donde han alcanzado sus conocimientos, escitándolos para que por su parte y ejerciendo su legitima influencia sobre los demás, contribuyan al mejor éxito de la esposicion.

Granos. Continuaba declarándose la baja en los precios de granos en los mercados de Cataluña.

Cosechas en Murcia. Abundante es tambien la cosecha en los campos de Lorea y Murcia. Los trigos están granando con extraordinaria robustez, habiéndose cogido algunas pequeñas partidas del mas temprano superiores á todo elogio. (Novidades.)

MINAS.—Oro en la Australia.—Se calcula que las zonas auríferas de la Australia ocupan más de 20,000 millas cuadradas, encerrándose en sus entrañas unas 200 millas cuadradas de bancos de cuarzo con oro, ó sean 20,650,000,000 de toneladas que pueden dar ocupacion á cien mil mineros por espacio de trescientos años. Calculando el valor de cada tonelada de cuarzo en una libra esterlina, dará el enorme resultado anual de 62 millones de libras esterlinas. (Id.)

Por la parte no oficial.

D. PITA.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.